



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 11352/2014

///nos Aires, 25 de agosto de 2017.

**VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:**

**A).- Declaraciones Indagatorias.**

Los Sres. fiscales que actúan en autos, Dres. Gerardo Pollicita e Ignacio Mahiques, solicitaron a fs. 7898/8063 y 8240/8241 que se convocara a prestar declaración indagatoria a Cristina Elisabet Fernández, Máximo Carlos Kirchner, Florencia Kirchner, Lázaro Antonio Báez, Osvaldo Sanfelice, Romina de los Ángeles Mercado, Patricio Pereyra Arandia, Martín Antonio Báez, Ricardo Leandro Albornoz, Edith Magdalena Gelves, Adrián Esteban Berni, Julio Mendoza, Myriam Costilla, Carlos Alberto Franchi, Emilio Carlos Martín, Jorge Ernesto Bringas, César Gerardo Andrés, Alberto Oscar Leiva, Martín Samuel Jacobs, Fernando Javier Butti, Víctor Alejandro Manzanares, Lisando Donaire, Cristina Magdalena Olander, Patricia Daniel Blasco y María Alejandra Jaimeson, al tiempo que también requirieron que se decretara la inhibición general de sus bienes.

Para ello, entendieron que los hechos aquí pesquisados eran una etapa más de la compleja y amplia maniobra oportunamente denunciada que vinculaba a Néstor Carlos Kirchner, Cristina Elisabet Fernández y a Lázaro Báez, entre otras personas, con la realización de distintos negocios espurios para apropiarse de los fondos públicos.

Así, se sostiene que los ex mandatarios Kirchner y Fernández habían elaborado junto con aquel empresario un sistema destinado a disimular el carácter ilícito, en principio, de parte de las ganancias que se habrían obtenido mediante la asignación irregular de la mayor porción de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz,



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

con el fin de transferirlas a su patrimonio y el de su núcleo familiar, a través de diversos mecanismos que fueran legítimos.

Al respecto, cabe destacar que los hechos vinculados a la adjudicación de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz a empresas de Lázaro Antonio Báez mediante procesos licitatorios irregulares fueron investigados en el sumario nro. 5048/16 del registro de este tribunal, en el que con fecha 27/12/16 se resolvió procesar a Cristina Elisabet Fernández y a Lázaro Antonio Báez, entre otros, por considerarlos coautores del delito de asociación ilícita en concurso real con el delito de administración fraudulenta agravada por haberse cometido en perjuicio de la administración pública, por el que la primera debía responder en calidad de coautora y el segundo como partícipe necesario, resolutorio que fue apelado y se encuentra pendiente de resolución por parte de la Sala I de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

Para lograr su cometido los antes nombrados, habrían montado un circuito económico basado en la actividad hotelera que les habría permitido canalizar regularmente los fondos desde las empresas contratistas de la obra pública y sus vinculadas -propiedad de Báez-, a favor de la empresa Valle Mitre SA, cuya función en el esquema de blanqueo diseñado habría consistido en recibir ese dinero y aplicarlo al negocio de la hotelería, y permitir así que la ganancia ilícita se distancie de su verdadero origen.

A grandes rasgos, la maniobra habría consistido en que parte de los fondos en cuestión eran girados por las firmas del grupo a Valle Mitre SA -empresa gerenciadora de los hoteles Alto Calafate y



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 11352/2014

Las Dunas, de los cuales Kirchner y Fernández eran dueños- en su mayoría, por alquileres de habitaciones y contratos de consultoría, y ésta tras hacer frente a los costos propios de la actividad hotelera, remitía tales fondos mensualmente a los ex presidentes y luego a sus hijos en concepto de canon locativo por esos inmuebles.

Para ello, contaron con la intervención de un conjunto de personas de su entorno íntimo, los cuales formaron parte de la estructura antes mencionada; quienes, participarían en la constitución de sociedades, la celebración de negocios inmobiliarios, la protocolización de aquellos actos, el armado de una estructura jurídico-contable que justificara ante las autoridades el desarrollo de la actividad económica que declararon, entre otras actividades.

Ahora bien, conforme la hipótesis sostenida por los acusadores públicos Néstor Kirchner y Cristina Fernández necesitaron contar con dinero líquido “en blanco” para poder justificar la adquisición de los establecimientos hoteleros Alto Calafate y Las Dunas; para ello habrían recurrido a los fondos obtenidos junto con Lázaro Antonio Báez, por la asignación irregular de obra pública vial en su provincia de origen.

Por esta razón, habrían efectuado entre los años 2006 y 2009 múltiples negocios con las empresas del grupo Báez, en los que también sumaron a su hijo Máximo Kirchner.

Así, Néstor Carlos Kirchner, en el período comprendido entre los meses de enero de 2008 y junio 2009, le vendió a Austral Construcciones SA -cuyos accionistas eran Lázaro Antonio y Martín Antonio Báez- los lotes nro. 1 manzana 382, 29 manzana 381, n



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

manzana 419, uno de la mitad nordeste del solar A de la manzana 193; y la UF nro. 5 del lote 1-A manzana 78, parcela uno B manzana 410; mientras que a Epelco SA que pertenecía entre otros, a Martín Samuel Jacobs, le entregó el inmueble parte del solar B de la manzana 193, todos ubicados en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

Además, el matrimonio Kirchner habría enajenado a la empresa antes referida las UF nros. 41 y 45 de parcela 4A, manzana 157, sección B, circunscripción I situadas también en el lugar antes mencionado.

Por su parte, Cristina Fernández le habría vendido a Austral Construcciones SA el lote nro. 30, manzana 381 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

En todos los actos detallados precedentemente, que fueron protocolizados por su escribano de confianza Ricardo Leandro Albornoz, fueron representados por su hijo Máximo Carlos Kirchner, al tiempo que también prestaron, cuando fue necesario, el asentimiento conyugal para efectuar tales operaciones.

En representación de Austral Construcciones SA y Epelco SA habrían llevado a cabo esas adquisiciones Lázaro Antonio Báez, Martín Antonio Báez y Fernando Javier Butti.

Otra de las transacciones señaladas por los Sres. fiscales que habrían realizado Néstor Kirchner y Cristina Fernández fue la adquisición de tierras fiscales y su posterior venta por sumas de dinero mayores a las que fueron obtenidas.

Puntualmente, Kirchner le compró a la Municipalidad de El Calafate en un trámite presuntamente viciado de irregularidades un



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

terreno de 20.000,33 metros cuadrados de la manzana 820 de la partida municipal A9-8200-000, lo que finalmente se plasmó en decreto nro. 21/2006 suscripto por el intendente de esa localidad, Néstor Santiago Méndez de fecha 3/1/06.

El inmueble fue escriturado el día 22/11/07 y se abonó por aquél la suma de \$135.002,80.

Dos meses después, el 12/1/08 esa propiedad fue vendida -ya no en pesos, sino en dólares- a la empresa Corminas SA por la suma de USD 2.000.000.

Otro de los mecanismos utilizados por los ex presidentes para ingresar dinero en su patrimonio fue la construcción de departamentos por parte de Lázaro Antonio Báez -a través de Austral Construcciones SA-.

En efecto, el día 10/6/05 Néstor Kirchner, representado por su hijo Máximo, y Austral Construcciones SA, por Fernando Javier Butti, constituyeron un fideicomiso destinado a la construcción de un edificio con diez unidades funcionales en la ciudad de Río Gallegos.

Para ello, Kirchner se habría obligado a entregar en dominio fiduciario el inmueble identificado como Parcela "dos-b" de la Manzana 224, Sección A, Circunscripción II de 381,90 metros cuadrados en esa ciudad y Austral Construcciones S.A. a aportar la cantidad de \$710.000 para la construcción de la obra como inversor fideicomitente, para finalmente repartirse cinco unidades funcionales cada uno como beneficiarios.



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

Asimismo, se designó como fiduciario a Fernando Javier Butti y como sustituto a Martín Samuel Jacobs.

Al respecto se señala que, luego de haberse cumplido todas las obligaciones emanadas de aquella contratación, la firma constructora le vendió al ex presidente las unidades funcionales que le correspondían por la suma de \$352.000, lo que habría arrojado una supuesta pérdida para esa empresa de \$358.000.

Cabe destacar que también en esta oportunidad, los actos notariales fueron celebrados por ante el escribano Ricardo Leandro Albornoz.

Según lo señalado por los representantes del Ministerio Público Fiscal, el dinero obtenido de las operaciones antes detalladas, habría sido utilizado para abonar parte de los hoteles que posteriormente adquirieron, a saber Alto Calafate y Las Dunas.

En ese sentido, otro de los medios utilizados con esos fines fue la obtención de diversos préstamos otorgados por el Banco de Santa Cruz y Austral Construcciones SA.

En efecto, la empresa de Lázaro Antonio Báez en diciembre del año 2007 le habría entregado al ex mandatario Kirchner la suma de \$8.329.596,50, por el que se recibiría como cancelación en el año 2009 un certificado de depósito de plazo fijo nominativo transferible en dólares por U\$S 3.155.642,35.

Asimismo, las autoridades del Banco de Santa Cruz con fecha 23/10/08 le otorgaron a Néstor y Máximo Kirchner y a Cristina Fernández tres préstamos, por un monto total de \$10.277.933,82, los que estuvieron garantizados por plazos fijos de su propiedad por las



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 11352/2014

mismas sumas a las prestadas y con fecha de vencimiento y tasa idénticos a éstos.

Además, el día 5/11/08 les fue concedida la suma de \$6.954.888,93, por la que habrían dado en garantía un plazo fijo por el mismo monto, y también con idéntica fecha de vencimiento y tasa a aquélla.

Al respecto, cabe destacar que la compra de las acciones de la firma Hotesur SA -propietaria del hotel Alto Calafate- y la adquisición del hotel Las Dunas, cuyos pormenores se explicarán más adelante, tuvieron lugar el 7/11/08 y el 12/2/08, respectivamente.

En segundo lugar, cabe señalar que se habrían valido de la firma Valle Mitre SA -vinculada a Lázaro Antonio Báez- para que actuara como intermediaria entre los ex presidentes y sus sociedades, por un lado, y las empresas de Báez, por el otro.

Así, esa empresa figuró como administradora de los complejos hoteleros de la familia Kirchner, por lo que les abonó periódicamente una suma de dinero en concepto de cánones locativos.

Valle Mitre SA, a su vez, habría obtenido los fondos necesarios para afrontar tales erogaciones a partir de diversas transferencias recibidas de otras empresas vinculadas a Lázaro Báez - Kank y Costilla SA, Austral Construcciones SA, Loscalzo y Del Curto SA, Don Francisco SA, La Estación SA, Alucom Austral SA y Badial SA-, algunas acusadas de haber formado parte del conglomerado económico que defraudó al Estado nacional (causa nro. 5048/2016).



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

Aquellas resultaron, en forma contemporánea, irregularmente adjudicatarias de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz, o en su defecto recibieron transferencias de las que sí lo fueron.

Sobre este punto, cabe destacar que los montos referidos habrían sido justificados por las firmas involucradas mediante contratos cuya veracidad, conforme la hipótesis acusatoria, se encuentra cuestionada por diferentes motivos que en adelante se desarrollarán.

El circuito seguido por el dinero continuaría de modo tal que los pagos realizados por Valle Mitre SRL/SA, terminarían en poder de Néstor, Máximo y Florencia Kirchner y de Cristina Elisabet Fernández. En algunas ocasiones los depósitos se habrían realizado en forma directa a sus cuentas bancarias y, en otras oportunidades, se materializaron mediante retiros que efectuaron en su carácter de accionistas de Hotesur SA.

La secuencia descripta habría tenido lugar mediante diversos actos, cuyo inicio puede señalarse en la adquisición de los hoteles Alto Calafate y Las Dunas.

Así, con fecha 12/2/08 Kirchner, a través de su hijo Máximo, adquirió el segundo, por el que le pagó a Luciano Cava la suma de USD 700.000.

Posteriormente, el 7/11/08 el nombrado Néstor Kirchner compró la totalidad del paquete accionario de la firma Hotesur SA, cuya única actividad era la administración y explotación del hotel Alto Calafate, por el que abonó la suma de USD 4.900.000.



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 11352/2014

En ese negocio habrían intervenido, en primer lugar, Patricio Pereyra Arandia, esposo de Natalia Mercado, quien contactó a los accionistas de la firma a fin de realizar una oferta por su adquisición; y posteriormente Osvaldo Sanfelice, socio de Máximo Kirchner en Negocios Inmobiliarios SA, en representación de la firma CO.MA SA -cuyos titulares eran Néstor y Máximo Kirchner- ocasión en la que actuó bajo un poder otorgado por Víctor Alejandro Manzanares, presidente de esta última.

Fue así que el 2/10/08 Sanfelice suscribió junto a los accionistas de Hotesur SA un contrato de opción de compra de acciones por el cual se comprometió a realizar una oferta para su adquisición y abonó en ese acto la suma de USD 100.000 por la exclusividad.

Posteriormente, el día 4/11/08 aquél le hizo saber a los accionistas de Hotesur SA que CO.MA SA había cedido a su favor los derechos derivados del contrato descripto precedentemente, por lo que efectivamente el propio Sanfelice “en comisión” con fecha 7/11/08 suscribió el respectivo boleto de compraventa.

Luego, el 1/12/08 Néstor Kirchner y Cristina Fernández, a través del protocolo suscripto por el escribano Ricardo Leandro Albornoz, le donaron a Máximo Kirchner 10.000 acciones de esa firma y fue el 12/12/08 cuando aquéllos llevaron a cabo la primera asamblea de accionistas desde su adquisición.

Cabe hacer mención en este punto que Cristina Fernández adquirió diversos terrenos en los que finalmente se edificó el hotel Los Sauces. Así, en el año 2002, mientras su esposo Néstor



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

Kirchner era gobernador de la provincia de Santa Cruz, compró los terrenos identificados como manzana 42c, lote 13, parcela 5J y quinta 178, que fueron entregados por la Municipalidad de El Calafate por la sumas de \$162.444,33 y \$12.000,51, respectivamente.

El primero de ellos tenía una superficie de 15.928,39 metros cuadrados y el segundo 10.000,15 metros cuadrados, por lo que en el primer caso el metro cuadrado fue abonado a \$10,20 y el segundo a \$1,20.

Además, adquirió el 28/2/07 de la firma Austral Construcciones SA el lote identificado como quinta 10A mediante una permuta con el 50% del inmueble ubicado en la fracción CCXXXIII, partida municipal C11-F000-422 -que también había comprado en concepto de tierras fiscales-, que a esa fecha no había sido escriturado a su favor.

Dicha operación, representó una supuesta pérdida para la empresa constructora de Lázaro Báez, toda vez que la porción del inmueble entregado por Fernández valía \$52.224,69, mientras que la que recibió de Báez costaba \$120.000.

Concomitantemente a ello, el 14/9/06, la nombrada, representada por su hijo Máximo Kirchner, le encomendó a Austral Construcciones SA -representada por Fernando Javier Butti- la construcción del hotel Los Sauces por la suma de \$1.644.570. Como contraprestación, le cedió el lote nro. 2, manzana 801 de la partida municipal A8-8010-020, que había sido adquirido como tierra fiscal el día 14/2/05 y cuyo valor ascendió a \$36.010,32.



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

Al respecto, informó el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Santa Cruz que a la fecha el lote cedido continuaba a nombre de Cristina Elisabet Fernández.

La otra fase vinculada a los negocios hoteleros estaría dada por la elección de Valle Mitre SRL/SA como gerenciadora de los complejos cuya adquisición se detalló más arriba.

En este sentido, ha de destacarse que la firma referida - que inicialmente fue una sociedad de responsabilidad limitada y luego una sociedad anónima- fue creada en el año 2004 por Ricardo Leandro Albornoz y durante algunos años permaneció inactiva para que después fuera puesta a disposición de la maniobra.

Así, Edith Gelves, esposa del nombrado, había sido miembro del órgano de gobierno y del de administración, y en tal carácter nombró, junto con su marido, a Adrián Esteban Berni como administrador del establecimiento gastronómico “La Usina”, a partir del mes de febrero del año 2007, actividad que había sido declarada por esa firma ante la AFIP en el año 2004.

Por su parte, Fernando Javier Butti se encargó de la bancarización de esa empresa durante los meses de octubre y noviembre de 2006, al presentarse ante el Banco de Santa Cruz con un poder otorgado por Albornoz, a través del cual gestionó la apertura de la primera cuenta corriente que quedó registrada bajo el nro. 25-833-9.

También, a partir de 2008 Berni -quien a su vez era director de Hotesur SA y se encontraba vinculado a otras empresas del grupo Báez- desempeñó un cargo en la gerencia y luego en el



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

directorio de Valle Mitre SA, además de adquirir parte de las acciones (19/12/09, 1500 acciones).

Posteriormente, la nombrada Gelves, en función del rol que desempeñaba, otorgó un poder general de administración a Berni para que contratara con la familia Kirchner por la Hostería Las Dunas y con la sociedad Hotesur SA por el hotel Alto Calafate.

Además, junto con su esposo realizaron aportes irrevocables a Valle Mitre SA por \$4.464.500 durante el ejercicio cerrado el 31/7/09.

Por su parte, Lázaro Antonio Báez habría transferido a esa firma, a través de la empresa Cooperativa de Vivienda Crédito y Consumo COFICRED LTDA, la suma de \$2.300.500 con fecha 9/12/08.

El ingreso formal como accionista de aquél habría ocurrido el 19/12/09, ocasión en la que junto con su hijo Martín Báez adquirieron 23.000 acciones cada uno.

Por otro lado, cabe destacar que Patricio Pereyra Arandia estuvo a cargo de la fiscalización desde el año 2009 en adelante.

La elección de Valle Mitre para administrar los hoteles se materializaría mediante la celebración de los contratos que a continuación se enumerarán.

Así, a partir del día 3/7/08 la firma Valle Mitre SA habría quedado a cargo de la explotación del hotel Las Dunas.

En tanto ello, Adrián Esteban Berni celebró en representación de esa firma un contrato de concesión privada con la empresa Kank y Costilla SA, en cuyo nombre acudió Martín Samuel



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

Jacobs, a partir del cual aquélla le otorgó retroactivamente al 1/6/08 y hasta el 31/3/11 la concesión de ese establecimiento, a cambio de \$10.000 mensuales.

Con posterioridad, a partir del mes de marzo de 2010 Valle Mitre SA comenzó a pagarle directamente a Néstor Kirchner la suma de \$177.172 mensuales por el alquiler de la hostería, y luego de su muerte, a Cristina Elisabet Fernández y sus hijos.

El 17/3/11, Máximo Carlos Kirchner, por sí y en representación de su madre Cristina Fernández y su hermana Florencia Kirchner, habría renovado el contrato de locación de la hostería Las Dunas con Valle Mitre SA, representada también por Berni.

En ese acto, se fijó el término de duración del contrato por un año -contado retroactivamente desde el 1/3/11 hasta el 28/2/12- sin perjuicio de que ese vínculo extendió hasta mayo de 2013. Además, se estipuló en concepto de locación la suma de \$177.172 a abonarse mensualmente.

En definitiva, por esta relación comercial la familia Kirchner habría recibido de esa firma el total de \$6.909.708.

Por otro lado, el día 10/11/08 Osvaldo Sanfelice, en su carácter de presidente de Hotesur SA, firmó dos contratos con Valle Mitre SA, representada por Adrián Esteban Berni, mediante los cuales le entregó en alquiler el hotel Alto Calafate por la suma de USD 80.000 más IVA y también le cedió su explotación comercial, por lo que se pactó el precio de USD 40.000, ambos con duración de doce meses.



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

Además, se acordó que Hotesur SA cedería la totalidad del fondo de comercio hotelero a cambio de USD 100.000 a pagar en dos cuotas sucesivas de USD 50.000 cada una, decisión habría sido adoptada por Sanfelice.

Con fecha 17/5/11 Osvaldo Sanfelice formalizó un nuevo contrato con Adrián Berni -en representación de Valle Mitre SA-, y fijaron el valor del canon en \$469.272. En esa ocasión, en la que también habría tenido intervención Máximo Carlos Kirchner, estipularon una duración de 12 meses, a contar desde el 1/1/2011 al 31/3/12.

Al respecto, corresponde señalar que por los alquileres antes detallados, los locadores no habrían exigido entrega de garantía alguna.

Ese vínculo comercial habría permanecido vigente hasta el 31/7/13, cuando la empresa de Lázaro Báez dejó de ser la gerenciadora del hotel.

Como consecuencia de ese acuerdo, la firma Valle Mitre SA le habría girado a Hotesur SA -en un primer momento de Néstor y Máximo Kirchner y, tras la muerte del primero, también de Cristina Fernández y Florencia Kirchner- la suma total de \$28.597.624.

Contemporáneamente con los pagos que la firma Valle Mitre habría efectuado a la familia Kirchner en virtud de los contratos precedentemente detallados, otras empresas del grupo Báez se habrían ocupado de transferir fondos, por diferentes conceptos, a dicha gerenciadora.



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

En esta faceta de la maniobra ha de destacarse que la mayoría de las sociedades que contrataban con Valle Mitre SA tenían la característica común de haber estado al frente del desarrollo de diversas obras viales encomendadas por el Estado nacional en la provincia de Santa Cruz, mediante procesos que en la causa nro. 5048/16 este tribunal ha considerado irregulares.

En efecto, se han identificado para el período 2007-2015 la existencia de transferencias por parte de Austral Construcciones SA a Valle Mitre por un monto total de \$70.949.170,95 a las cuentas bancarias nro. 25-833/9 del Banco Santa Cruz, nro. 7350021614 del Banco Nación y nro. 0293-293001658-01 del Banco Patagonia.

A su vez, los montos de dichas transferencias en los años 2012-2013 coincidieron casi en su totalidad con los egresados desde Valle Mitre SA hacia Hotesur SA, y Néstor Kirchner.

Para justificar los movimientos dinerarios, la contratista de obra pública mencionada aportó a la Administración Federal de Ingresos Públicos como documentación respaldatoria contratos presuntamente simulados, con el objeto de darle una causa aparentemente legítima al flujo de fondos entre Austral Construcciones SA y Valle Mitre SA.

De aquéllos ha de mencionarse, en primer lugar, el celebrado el 27/8/09 bajo el título "Contrato de consultoría integral en materia hotelera y asesoramiento general para el desarrollo y/o apertura de nuevas unidades de negocio", que fue suscripto por Adrián Berni como apoderado de Valle Mitre SA y por Martín Báez en igual carácter, de Austral Construcciones SA.



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

El acuerdo habría tenido lugar en razón del interés de esta última en extender sus negocios y, como su título lo indica, Valle Mitre SA habría de prestar tareas de consultoría y asesoramiento para el desarrollo de nuevos destinos turísticos, establecimientos hoteleros y en materia de operación gastronómica. Además, se incluyó la utilización de hasta 500 noches de hotel en cualquiera de los establecimientos hoteleros que gerenciaba para los empleados de la constructora.

Como contraprestación, Austral Construcciones SA debía pagar un honorario inicial de \$4.000.000, a razón de \$200.000 mensuales hasta el 31/12/10. También, se fijó la posibilidad de que se estableciera un honorario por proyecto y un plazo de 5 años, por lo que tuvo vigencia hasta agosto de 2014.

El segundo de los contratos entre estas firmas se celebró el 4/8/10 y en el acto habrían participado Adrián Berni, como presidente de Valle Mitre SA, y Martín Báez como apoderado de Austral Construcciones SA.

Conforme lo acordado en aquella oportunidad, Austral Construcciones SA le habría encomendado a Valle Mitre SA la construcción y explotación comercial de un complejo turístico en la Península de Magallanes; y se estableció que esta última realizaría las gestiones para alquilar la propiedad en la que se desarrollaría el complejo turístico y construir allí el establecimiento hotelero.

De su lado, la contraparte se obligó a pagar la suma de \$2.450.000 y conservó la opción de comprar el fondo de comercio, al



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

tiempo que se fijó como plazo de duración el término de 3 años a partir de su celebración, es decir, hasta agosto de 2013.

Los acusadores públicos han calificado a dichos acuerdos como simulados, en virtud del análisis de los elementos probatorios reunidos, entre los que puede mencionarse la circunstancia de que las firmas no habrían registrado ante la AFIP el desarrollo de actividades del rubro por las que contrataron; el factor de que no surgieran de los balances comerciales ingresos vinculados con los extremos pactados; y la ausencia de personal idóneo para llevar a cabo las tareas encomendadas, entre otros elementos.

En la misma tónica, la firma Kank y Costilla SA –cuyos accionistas serían, a partir del año 2007, Austral Construcciones SA y Lázaro Báez; su presidente en el período pertiente Myriam Costilla y su director titular Martín Antonio Báez- también habría efectuado transferencias a Valle Mitre SA mientras gerenciaba los hoteles, concomitantemente a la época en que, como ya se dijo, era ganadora de los procesos licitatorios de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz.

En este sentido, los Dres. Gerardo Pollicita e Ignacio Mahiques se han remitido al informe pericial realizado en la causa para afirmar que Kank y Costilla SA habría facturado a nombre de Valle Mitre SA, entre el 31/7/10 y el 27/9/11, la suma de \$1.783.123,75.

Las empresas habrían intentado justificar algunas de las transferencias mediante un contrato celebrado el 5/7/10 entre Valle Mitre SA, representado por Adrián Berni, y Kank y Costilla SA -en



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

cuyo nombre acudió Martín Báez-, mediante el cual se acordó que la primera brindaría veinte noches de alojamiento por mes en el hotel Alto Calafate con servicio de media pensión, a cambio de \$786.227,75 a pagar en cinco cuotas consecutivas de \$157.245,55 desde julio hasta diciembre del 2010.

Los pagos habrían sido materializados mediante los cheques nro. 10253883, 12398627, 12398748 y 14288000 firmados por María Alejandra Jamieson, apoderada de Kank y Costilla SA. Por lo demás, otras transferencias que se identificaron entre las referidas empresas no contaría con justificación alguna.

En cuanto al motivo por el cual se presume la simulación del acuerdo en cuestión, ha de mencionarse la causa contractual consignada, que invocaba la necesidad de garantizar alojamiento para el personal directivo y de administración que necesitara trasladarse a El Calafate para la evaluación, control y seguimiento de las obras públicas a realizarse en dicha localidad y en sus cercanías.

Sin embargo, del cotejo de la información suministrada en esta causa y en el expediente nro. 5048/16 de los registros del juzgado, surgiría que la ubicación del hotel quedaba entre 3 y 6 horas de distancia de las obras públicas asignadas por el Estado a esa empresa.

Otra de las firmas que se identificó como interviniente en esta parte de la maniobra es la sociedad Loscalzo y del Curto SRL, la que en el año 2008 fue adquirida en un 90% por Martín Báez (socio gerente) y en un 10% por Emilio Martín, quien también era apoderado de Austral Construcciones SA.



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 11352/2014

En ese sentido, entre los meses de julio y diciembre del año 2010, la primera firma le habría transferido a la segunda la suma de \$481.773,60.

Los alcances del contrato con el que se justificaron las operaciones monetarias detalladas precedentemente surgen del acto celebrado el 12/7/10, en el que Loscalzo y del Curto SRL -representada en el acto por Martín Báez-solicitó a Adrián Berni -por Valle Mitre SA- la provisión de 16 noches de habitaciones dobles por mes para su personal directivo y de administración en el Hotel Alto Calafate en el período comprendido entre julio y diciembre de 2013.

Los montos en cuestión habrían sido abonados por Martín Báez, Lisandro Donaire y Emilio Martín -apoderados de la firma-, quienes suscribieron los cheques a favor de la gerenciadora de \$120.443,40, desde julio a diciembre de 2010.

En similar sentido que lo ocurrido con Austral Construcciones SA, el principal motivo por el cual el contrato es sospechado de ser simulado, consiste en que la causa alegada habría sido la necesidad de contar con alojamiento disponible para el personal abocado a las obras viales realizadas en la localidad y cercanías. Sin embargo, los fiscales apuntaron que las obras en las que estaba trabajando la constructora en ese entonces, se encontraban a 381,2 km., 250 km., y 320 km., respectivamente, del hotel de los ex presidentes.

Por otra parte, también hallaron transferencias por parte de otra de las firmas del grupo Báez en favor de Valle Mitre SA: Don Francisco SA, cuyos accionistas serían Lázaro Antonio y Martín Antonio Báez.



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

Aquéllas tuvieron lugar desde julio de 2010 hasta diciembre de 2010 y se habría girado un total de \$301.108,50 -que se abonó en 10 cuotas de 60.221,70-. Estos pagos se habrían instrumentado mediante cheques librados por Jorge Bringas - presidente de Don Francisco- SA junto con Cristina Magdalena Olender.

En este caso, la operatoria encontraría justificación en el contrato celebrado el día 7/7/10 mediante el cual Adrián Berni -por Valle Mitre SA- acordó con el nombrado Bringas que la explotadora del hotel de los ex presidentes le proveería un salón del hotel Alto Calafate, durante seis días por mes, entre agosto de 2010 a enero de 2011, para llevar a cabo una campaña marketing del producto "Bitalco Asfatico 70/100". Además, se incluyó el derecho a que utilizaran cuatro habitaciones dobles por cada día de uso del salón.

Como en los demás ejemplos se entiende que las prestaciones en cabeza de Valle Mitre SA nunca se habrían materializado, ello por cuanto el producto que pretendía promocionarse en el salón rentado no guardaba relación con la actividad de las empresas, porque no surgía que efectivamente se hubiera hecho uso del lugar, entre otros motivos.

Al respecto, debe tenerse en especial consideración que a raíz de una fiscalización de la AFIP las firmas habrían eliminado esos conceptos mediante la presentación de declaraciones juradas rectificativas.

En este punto corresponde también resaltar que, si bien Don Francisco SA no había sido adjudicataria de obra pública vial, los



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 11352/2014

montos abonados a Valle Mitre SA por esta última provendrían de transferencias efectuadas anteriormente por Austral Construcciones SA a ella, que respondieron a la venta de Bitalco Asfáltico 70/100.

En efecto, en el ejercicio comercial del año 2011 de la firma Don Francisco SA se asentó que la suma de \$1.127.960,33 correspondía a la venta efectuada a Austral Construcciones SA por ese material.

Se destaca que el ingreso total de aquella operación fue \$1.744.399,40, mientras que el costo de compra del producto vendido ascendió a \$1.506.712,88, por lo que Don Francisco SA obtendría por esa contratación una utilidad bruta de \$237.687,52 que no alcanzaba para cubrir lo que abonó a Valle Mitre SA por la contratación sospechada (\$301.108,50).

De la misma manera que en los casos anteriores, Lázaro Báez, en su calidad de accionista mayoritario y presidente de Badial SA -de la cual el 5% de las acciones correspondían a Carlos Franchi, a la vez director suplente- habría librado facturas a nombre de Valle Mitre SA por la suma de \$605.000 en virtud del contrato que celebró con Adrián Berni -en representación de Valle Mitre- el 10/3/10 (fecha cierta 10/8/10) mediante el cual le requirió asesoramiento para desarrollar un proyecto hotelero que Badial SA tenía en la ciudad de El Calafate denominado "Bahía Calafate".

Como consecuencia de este acuerdo Valle Mitre SA habría recibido, al menos, cuatro pagos de \$121.000 cada uno, entre el 31/7/10 y el 9/12/10, con cheques firmados por Martín Báez en su carácter de apoderado de la firma.



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

Los argumentos por los cuales en esta oportunidad se sostiene la simulación conducen a otro contrato que, paralelamente, Badial SA habría celebrado con Austral Construcciones SA, en el cual le encomendó la proyección del diseño del hotel, la finalización de la obra y la puesta en funcionamiento. En consecuencia, las funciones estarían parcialmente superpuestas en ambos acuerdos.

Esta circunstancia, sumada a que Valle Mitre SA no se dedicaba a la construcción, no declaró actividad de asesoría comercial, no contaba con personal para llevar a cabo la tarea, no surge de sus balances que hubiera tercerizado el servicio, no se detectaron ingresos en Badial SA por explotación hotelera y en la medida en que el hotel Bahía Calafate no figura en la Secretaría de Turismo de El Calafate ni en los buscadores de internet, daría la pauta de que, en realidad, los extremos acordados no habrían tenido efectivo cumplimiento.

Por lo demás, la vinculación de esta firma con el dinero proveniente de las arcas del Estado se habría dado en función de los aportes realizados por Austral Construcciones SA -beneficiaria de obra pública vial en Santa Cruz-, en ese mismo período.

Por otro lado, en la totalidad de las trasferencias dinerarias entre las empresas del grupo Báez hacia Valle Mitre SA habría tenido intervención César Andrés, quien estuvo a cargo de la contabilidad de cada una de las sociedades del conglomerado mencionadas precedentemente.

Finalmente, corresponde también señalar que desde el día 28/8/04 Julio Mendoza ejerció como presidente y director titular de



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 11352/2014

Austral Construcciones SA, la constructora que recibió la mayoría de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz, que realizó la mayor parte de las transferencias hacia Valle Mitre SA y que también intervino en las operaciones de compraventa antes señaladas.

Por último, corresponde hacer mención a las diferentes formas en que primero Néstor y Máximo Kirchner, y luego éste último junto con Cristina Fernández y Florencia Kirchner, integraron a su patrimonio el dinero que había sido obtenido ilícitamente por Lázaro Antonio Báez del Estado nacional con la apariencia de que se trataban de ganancias legítimas.

Así, fue necesario, como se explicó precedentemente, otorgarle a las transferencias dinerarias efectuadas entre las empresas del grupo Báez y los establecimientos hoteleros de la familia Kirchner una justificación legal que les permitiera utilizarlo libremente, lo que habría sucedido mediante las contrataciones vinculadas a su alquiler antes aludidas.

En efecto, por la locación del hotel Alto Calafate, propiedad de Hotesur SA -cuyos accionistas fueron Néstor y Máximo Kirchner y luego de la muerte del primero, también su esposa Cristina Elisabet Fernández y su hija Florencia Kirchner-, Valle Mitre SA habría transferido en el período comprendido entre los años 2008 y 2013 la suma de \$ 28.597.624.

Al respecto, el encargado principal de girar el dinero en favor de la sociedad de los ex presidentes fue Adrián Esteban Berni, quien habría suscripto la totalidad de los cheques que se libraron a tal efecto.



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

Cabe recordar que el nombrado era en simultáneo gerente general y luego presidente de Valle Mitre SA y director suplente de Hotesur SA.

Por su parte, quien cobró los fondos provenientes de esa firma fue, en la mayoría de los casos, Osvaldo José Sanfelice, al depositar más de 30 cheques en la cuenta nro. 05-909547/5 del Banco de Santa Cruz.

En otras ocasiones, quien realizó tal actividad fue Alberto Oscar Leiva -cuñado del nombrado Sanfelice- quien no era autoridad de la firma Hotesur SA ni se encontraba habilitado para operar en dicha cuenta.

Los cobros también fueron depositados en una cuenta del registro del Banco de la Nación Argentina.

Uno de los mecanismos utilizados por la familia Kirchner para obtener parte de ese dinero en efectivo, habría sido su retiro de la empresa sin las formalidades prescriptas por el art. 224 de la Ley de Sociedades Comerciales.

En efecto, Néstor Kirchner recibió en su cuenta particular las sumas de \$4.624.879,45 y \$7.700.128,59 durante los años períodos 2008-2009 y 2009-2010, respectivamente, en concepto de créditos.

Por su parte, idéntica situación habría ocurrido con Máximo Kirchner que registró ingresos en su cuenta por \$1434,31 y \$2198,48 durante esos mismos períodos.

Desde su ingreso como accionistas tras la muerte de Néstor Kirchner, Cristina Elisabet Fernández y Florencia Kirchner



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

continuaron retirando dinero de la misma forma, solo que en los estados contables de la empresa no se consignaba quién era el destinatario de los fondos, sino que se plasmó genéricamente “cuentas particulares de los socios”, situación que sí se asentó en el Libro Diario nro. 4 de esa sociedad.

Así, se habría determinado que la primera recibió en tales condiciones las sumas de \$3.268.811,65, \$4.099.550,82, \$4.874.848,68, durante los años 2011, 2012, y 2013, respectivamente.

Mientras que Máximo Kirchner registró ingresos por los montos de \$1.637.692,41 en el año 2011, \$2.054.487,06 durante el año 2012, y \$2.443.845,18 en el año 2013.

Por su parte, Florencia Kirchner habría recibido las sumas de \$1.634.405,83, \$2.049.775,44, y \$2.437.424,41, en el período comprendido entre los años 2011 y 2013.

En lo que respecta al funcionamiento de la empresa de los Kirchner, corresponde destacar que el directorio se integró tanto con personas de su confianza, como también del entorno comercial vinculado a Lázaro Antonio Báez.

En ese sentido, fueron ratificadas sucesivamente, en primer lugar, por Néstor y Máximo Kirchner -quien había recibido en donación el 1/12/08 10.000 acciones de esa sociedad por parte de sus padres- y éste último en representación también de su madre Cristina Elisabet Fernández y de su hermana Florencia, las designaciones oportunamente efectuadas respecto de Osvaldo José Sanfelice - accionista de Negocios Inmobiliarios SA, de la que también formaba parte Máximo Carlos Kirchner-, Romina de los Ángeles Mercado -



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

sobrina de los ex presidentes-, Patricio Pereyra Arandia -yerno de Alicia Kirchner-, Adrián Esteban Berni -presidente y accionista de Valle Mitre SA-, Alejandro Fermín Ruíz -apoderado de Valle Mitre SA-, y Roberto Marcelo Saldivia –responsable de la fiscalización de las empresas Don Francisco SA y La Estación SA-.

Ello habría ocurrido hasta el mes de marzo de 2014, ocasión en la que Máximo Kirchner designó una nueva composición del órganos de administración; como directores titulares designó a Romina de los Ángeles Mercado -su prima-, Giselle Fernández -su tía- y María Rocío García -su esposa-, y como directores suplentes a Carlos Alberto Sancho –ex gobernador de Santa Cruz-, Florencia Kirchner –su hermana- y a él mismo.

Por otra parte, se habría verificado que algunas de las firmas insertas en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea atribuidas a Néstor Carlos Kirchner fueron falsificadas. Puntualmente, las que se encuentran en las fojas 11, 12 y 13 (nro. de orden 1, 3, 4 y 5).

Lo mismo habría sucedido con las firmas asignadas a Alberto Oscar Leiva y Romina de los Ángeles Mercado que lucen a fs. 81 y 70, respectivamente.

Además, las tareas contables de esa sociedad habrían estado a cargo de Víctor Alejandro Manzanares, quien suscribiría los informes de auditoría a partir del ejercicio comercial 2008-2009.

Respecto al nombrado, cabe destacar que también fue presidente de la sociedad CO.MA SA -perteneciente a Néstor y Máximo Kirchner-, que comenzó las tratativas para la compra de



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 11352/2014

Hotesur SA, la cual finalmente fue adquirida por Sanfelice en comisión.

Por último, corresponde señalar que los fiscales concluyeron que la empresa Hotesur SA había sido manejada irregularmente, ello por cuanto no tenía sede social, ni fiscal, sus libros sociales, y registros contables habrían sido llevados en violación a la ley, no se encontraban en los domicilios declarados ante las autoridades y que sus declaraciones juradas no fueron presentadas ante la IGJ.

En otro orden de ideas, ha de destacarse que también habrían ingresado al patrimonio de la familia Kirchner los fondos derivados de la locación por parte de Valle Mitre SA del hotel Las Dunas, cuyas particularidades fueron explicadas más arriba.

Así, ese vínculo comercial se originó cuando la empresa de Lázaro Antonio Báez le pagó directamente a los ex presidentes y su familia la suma de \$6.909.708.

Puntualmente, quien habría suscripto la totalidad de los cheques librados que dan cuenta de aquéllo fue Adrián Esteban Berni, en su calidad de presidente de Valle Mitre SA, mientras que el cobro habría sido efectuado en la mayoría de las ocasiones por Máximo Kirchner, al haber depositado más de diecinueve cheques en la cuenta nro. 01-59777/0 del Banco Santa Cruz.

Dicha tarea también habría sido llevada a cabo por Osvaldo José Sanfelice, quien actuó bajo un poder especial bancario otorgado por Néstor y Cristina Kirchner y, a su vez, por Alberto Oscar



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

Leiva, quien al menos en una oportunidad depositó un cheque en la cuenta de mención.

Así, se concluyó entonces que el hotel Las Dunas habría sido uno de los medios por los cuales Lázaro Antonio Báez, a través de Valle Mitre SA, canalizó fondos hacia la familia Kirchner, que fueron depositados en una cuenta bancaria de titularidad de Néstor Kirchner.

De todo lo antes expuesto puede concluirse que las personas que a lo largo del desarrollo de este auto se mencionan habrían intervenido en las diferentes etapas de las maniobras que fueron diseñadas y pergeñadas, principalmente, por Néstor Carlos Kirchner, Cristina Fernández y Lázaro Antonio Báez para lograr otorgarle apariencia lícita al dinero que había sido irregularmente asignado a empresas de propiedad de este último.

Así, por todo lo expuesto entiendo que existen elementos de convicción suficientes como para avanzar con la sujeción al proceso y que se encuentra corroborado el estado de sospecha requerido por el art. 294 del CPPN para convocar a prestar declaración indagatoria a las personas que de seguido se mencionarán, en las fechas y horas que a tal efecto se fijarán.

1. María Alejandra Jaimeson, 5 de octubre a las 10 hs.
2. Cristina Magdalena Olender, 10 de octubre a las 10 hs.
3. Lisandro Donaire, 12 de octubre a las 10 hs.
4. Alberto Oscar Leiva, 17 de octubre a las 10 hs.
5. Emilio Carlos Martín, 19 de octubre a las 10 hs.
6. Carlos Alberto Franchi, 23 de octubre a las 10 hs.



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

7. Jorge Ernesto Bringas, 25 de octubre a las 10 hs.
8. Martín Samuel Jacobs, 26 de octubre a las 10 hs.
9. Julio Mendoza, 30 de octubre a las 10 hs.
10. Myriam Costilla, 1 de noviembre a las 10 hs.
11. Fernando Javier Butti, 2 de noviembre a las 10 hs.
12. Edith Magdalena Gelves, 7 de noviembre a las 10 hs.
13. Cristina Elisabet Fernández, 9 de noviembre a las 10 hs.
14. Máximo Carlos Kirchner, 13 noviembre a las 10 hs.
15. Florencia Kirchner, 15 de noviembre a las 10 hs.
16. Lázaro Antonio Báez, 28 de noviembre a las 10 hs.
17. Martín Antonio Báez, 30 de noviembre a las 10 hs.
18. Osvaldo Sanfelice, 4 de diciembre a las 10 hs.
19. Adrián Esteban Berni, 6 de diciembre a las 10 hs.
20. Víctor Alejandro Manzanares, 12 de diciembre a las 10 hs.
21. Romina de los Ángeles Mercado, 14 de diciembre a las 10 hs.
22. Patricio Pereyra Arandia, 18 de diciembre a las 10 hs.
23. César Gerardo Andrés, 19 de diciembre a las 10 hs. y
24. Ricardo Leandro Albornoz, 20 de diciembre a las 10 hs.

### **B).- Medidas Cautelares.**

Ahora sí, resta expedirme con relación a la solicitud efectuada por el ministerio público de que se decrete la inhibición general de bienes de todas las personas que fueron nombradas en el primer párrafo de este proveído, a lo que adelanto, haré lugar por los motivos que de seguido se expondrán.



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

En primer término, corresponde señalar que las medidas de naturaleza patrimonial que se adopten en el proceso penal deben encaminarse, entre otras cosas, al aseguramiento de la futura exigencia que se consolide respecto del derecho que emerja a raíz de la conducta delictiva, como así también al decomiso de las cosas o ganancias relacionadas con el delito, en pos de impedir que se asegure el producto o provecho obtenido de manera ilícita.

En ese sentido, no debe perderse de vista que el art. 305 del CP, habilita a la adopción de medidas cautelares, aún desde el inicio del proceso, con el fin de asegurar, custodiar, administrar, conservar, ejecutar, y disponer del o de los bienes que resulten instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados a delitos como los que se investigan en el marco del legajo principal.

En idéntica tónica, el art. 23 del CP contempla la procedencia del dictado de medidas como las solicitadas, también desde el inicio de la pesquisa, a efectos de asegurar el eventual decomiso de los instrumentos y objetos del delito, como así del "producto o provecho" derivado de éste para evitar que se cimente; lo que incluso podrá tener alcances con relación a personas no legitimadas pasivamente en el proceso penal pero que se relacionen con la maniobra -personas de existencia ideal o terceros-.

En consonancia, la tercera parte del art. 518 del C.P.P.N. avala la posibilidad de la ejecución de medidas cautelares previas al procesamiento, si hubiere "...peligro en la demora y elementos de convicción suficientes que los justifiquen"; esto revela entonces, que en ocasiones el pronunciamiento de medidas de esas características



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

proceden excepcionalmente, aún antes del dictado del auto de procesamiento, a pesar del presupuesto que dispone su primera parte (ver en igual sentido CCCF-Sala 2, Sport Club s/ no ha lugar. CFP 8932/2009/CA5 Juzg. Fed. N° 5-Sec n° 10).

Toda la normativa antes apuntada, se adecua también con lo establecido en la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, la cual dispone en su art. 31, que “1. Cada Estado parte adoptará, en el mayor grado en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso: a) Del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto; b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. 2. Cada Estado parte adoptará las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la locación, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se haga referencia en el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso...”.

En armónico sentido con lo expresado por la Convención, se consideró que el Estado Argentino no solo se encuentra obligado internacionalmente a perseguir los delitos de corrupción, sino que también debe velar por recuperar los activos provenientes de esos ilícitos (conf. Convención Interamericana contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales -OCDE-).

Por otro lado, como ya se dijo, la tercera parte del art. 518 del CPPN avala la posibilidad de la ejecución de medidas cautelares previas al procesamiento, si hubiere peligro en la demora y elementos de convicción suficientes que los justifiquen.

En cuanto a aquéllos, corresponde destacar que, como se explicara en el acápite A del presente decreto, existen diversas constancias probatorias que otorgan apariencia de cierta a la hipótesis criminal aquí investigada.

Debo señalar que, conforme explica la Sala II, “...la finalidad del proceso cautelar consiste en asegurar la eficacia práctica de la sentencia que debe recaer en un proceso y la fundabilidad de la pretensión que constituye su objeto no depende de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida en el proceso principal, sino de un análisis de mera probabilidad acerca de la existencia del derecho discutido. Ello es lo que permite que el juzgador se expida sin necesidad de efectuar un estudio acabado de las distintas circunstancias que rodean toda relación jurídica. De lo contrario, si estuviese obligado a extenderse en consideraciones al respecto, peligraría la obligación que pesa sobre él de no prejuzgar, es decir, de no emitir una opinión o decisión anticipada –a favor de cualquiera de las partes- sobre la cuestión sometida a su jurisdicción... (CSJN, Fallos: 314: 711)”. (CCCF., Sala II-causa n° 33.738 “Allami, Israel A. s/ prohibición de innovar”, Juzg. Fed. N° 11-Sec n° 21. Expte. N° 7274/2007/5; Reg. N° 36.880).



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

Respecto a los requisitos para su procedencia, considero que se encuentra configurada tanto la verosimilitud en el derecho, como así también el peligro en la demora.

En cuanto al primero, no debe perderse de vista que en el presente legajo se encuentran incorporados elementos de convicción bastantes como para fundamentar la verosimilitud de la hipótesis criminal bajo estudio, y los consecuentes montos millonarios emergentes de la maniobra, por lo que, consecuentemente, se evidencia la razonabilidad de la viabilidad de las medidas cautelares propuestas.

Ello, también se sustenta en el análisis de las evidencias colectadas a lo largo del proceso que se efectuó en el apartado que antecede y que se consideraron suficientes para alcanzar el estado de sospecha requerido para convocar a veinticuatro personas a prestar declaración indagatoria.

El peligro en la demora, en el caso traído a estudio se exhibe más claramente cuando se considera el gran número de personas imputadas (entre las que se encuentran contadores, escribanos y abogados, con capacidad para trasladar dinero en aparente legalidad) las que detentan medios económicos y financieros para ocultar el patrimonio y evitar la acción de la justicia. Además, los involucrados habrían creado diversas sociedades utilizados a los fines de ejecutar la maniobra.

En efecto, este tribunal ya ha dispuesto con anterioridad medidas tendientes a resguardar los bienes que pudieren afectarse al proceso y con ese fin, el día 15/7/16 se resolvió en los autos



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

principales decretar el embargo de U\$S 4.664.000 que fueron hallados dentro de la caja de seguridad nro. 5783-9-9, ubicada en la sucursal 999 de la casa matriz del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., que era propiedad de Florencia Kirchner, de U\$S 1.032.144,91 de la caja de ahorro en dólares Nro. 4004168-8198-1 y \$ 53.280,24 de la caja de ahorro en pesos Nro. 4021118-4198-7, registradas también a su nombre.

En igual sentido, con fecha 28/12/16 se decretó la inhibición general de bienes respecto de Florencia Kirchner y Máximo Carlos Kirchner y de las firmas Hotesur SA y CO.MA SA, en la medida de la participación que los nombrados tuvieran en aquéllas.

A su vez, el día 30/6/17 se resolvió designar veedores informantes respecto de las firmas Hotesur SA, Valle Mitre SA e Idea SA (gerenciadora del hotel Alto Calafate y de la hostería Las Dunas a partir de agosto del año 2013); decretar la inhibición general de bienes respecto de las últimas dos y también decretar la prohibición de innovar la composición accionaria de las tres sociedades antes nombradas y también la prohibición de distribuir dividendos.

Dicha veeduría con fecha 14/7/17 se hizo extensiva a la empresa Organización Turística del Sur SRL (gerenciadora de los hoteles a partir del 30/3/17).

Por su parte, en la causa nro. 5048/16 del registro de este juzgado ya fueron oportunamente cautelados Cristina Elisabet Fernández, Lázaro Antonio Báez, Martín Antonio Báez, Fernando Javier Butti y Myriam Costilla.



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

Sin embargo, los extremos verificados por los fiscales en el dictamen que motivó el dictado de este auto, que han estado bajo estudio de esta judicatura, dan cuenta de la presunta intervención de los sujetos a cuyo respecto no se dispuso cautelar alguna y que mediante el presente son convocados en los términos del art. 294 del CPPN.

El panorama descripto, sumado al factor de que a la fecha no se conocen los bienes de los que resulten titulares las personas cuya declaración indagatoria se fijó precedentemente me llevan a sostener que la inhibición general de bienes deviene necesaria a esta altura del proceso y resulta ser la medida cautelar más adecuada, por cuanto abarca todos los bienes conocidos o que aún no se conocen y al mismo tiempo evita su disminución, ya que impide que sean vendidos o gravados.

Además, el tiempo que lleva el trámite de cualquier proceso penal, y más aún los de complejidad como es el presente caso, constituye por sí un motivo más que autoriza a los magistrados para el dictado de medidas precautorias que tiendan a conservar, en este caso, el patrimonio de las personas físicas y jurídicas investigadas.

Así las cosas, estimo que lo que aquí se decreta, resulta de razonabilidad suficiente para prevenir manejos, transferencias o disposiciones de bienes que podrían constituir, en definitiva, el producido o provecho del delito bajo pesquisa.

Por todo ello es que habré de decretar la **INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES** de Cristina Magdalena Olander, Lisandro



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

Donaire, Alberto Oscar Leiva, Emilio Carlos Martín, Carlos Alberto Franchi, Jorge Ernesto Bringas, Martín Samuel Jacobs, Julio Mendoza, Edith Magdalena Gelves, Ricardo Leandro Albornoz, César Gerardo Andrés, Patricio Pereyra Arandia, Romina de los Ángeles Mercado, Víctor Alejandro Manzanares, Adrián Esteban Berni, Osvaldo Sanfelice y de María Alejandra Jamieson.

Asimismo, habré de estar a las inhibiciones generales de bienes ya dispuestas en el sumario 5048/16 respecto de Cristina Elisabet Fernández, Lázaro Antonio Báez, Martín Antonio Báez, Fernando Javier Butti y Myriam Costilla, sin perjuicio de que deberá hacerse saber a los organismos pertinentes que tendrá también que registrarse dicha cautela afectada a esta causa.

Comuníquense la medida que se dispuso precedentemente a todos los Registros de la Propiedad Inmueble de la República Argentina, a la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, al Registro Nacional de Buques y de Aeronaves, al Banco Central de la República Argentina, al Studd Book de la Asociación Civil Jockey Club, a la Comisión Nacional de Valores, al Mercado de Valores, a la Caja de Valores S.A., a la Inspección General de Justicia, y a los restantes organismos equivalentes a este último de todas las provincias, debiéndose informar cualquier tipo de acción, operación o medida vinculada con relación a las personas físicas referidas. Aclárese que la inhibición general de bienes dispuesta tiene por objeto inmovilizar los bienes inmuebles y muebles registrables y que no puede afectar las cuentas bancarias que registren las personas cauteladas.



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

Además, deberá requerirse que se anote la medida dispuesta, indefectiblemente con carácter definitivo, e informarse dentro del término de 48 horas a la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 11 si se efectuaron las correspondientes inscripciones. Ello, en virtud de que el legajo de medidas cautelares nro. 15 se encuentra en trámite ante dicha sede.

Encomiéndese el diligenciamiento de los oficios que anteceden a la Unidad Especial de Procedimientos Judiciales Buenos Aires de la Gendarmería Nacional Argentina, de lo que deberá remitir a la fiscalía actuante las constancias pertinentes en el término de 48 hs.

Extráigase copia del presente auto y remítase a la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 11, a fin de que sea agregado al incidente nro. 15.

Notifíquese, al fiscal mediante nota y por cédula electrónica a aquéllos que designaron abogado defensor en estos actuados y constituyeron domicilio.

A fin de poner en conocimiento la citación que aquí se dispone a las personas que aún no designaron defensa, líbrese consulta web a la Cámara Nacional Electoral.

En lo que atañe a Lázaro Antonio Báez y Víctor Alejandro Manzanares, toda vez que se encuentran detenidos, solicítese a los respectivos juzgados a cuya disposición se encuentren, que arbitren los medios necesarios para proceder a sus traslados para las fechas dispuestas.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

Además, personal del Servicio Penitenciario Federal deberá hacerle saber a Manzanares que tiene derecho a contar con un abogado defensor de la matrícula de su confianza, y que si no hiciera uso de tal este tribunal designará de oficio el defensor oficial que por turno corresponda (conf. art. 104 del CPPN). Ofíciese.

Por último, líbrese oficio al titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 11, Secretaría nro. 21 a fin solicitarle que informe si comprende el objeto procesal de la causa nro. 3732/16 de su registro el modo en el que fueron adquiridos los terrenos en los que se emplaza el hotel Los Sauces y su construcción por parte de Austral Construcciones SA.

Ante mí:

En \_\_\_\_\_ del mismo se notificó el Sr. fiscal y firmó. DOY FE.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10  
CFP 11352/2014

En \_\_\_\_\_ del mismo a las \_\_\_\_\_ hs. se libraron cédulas  
electrónicas. CONSTE.-

En \_\_\_\_\_ del mismo se libraron oficios. CONSTE.-